

*ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y otros, contra la Orden de 15 de julio de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, en nombre de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1966, sobre expropiación de las parcelas números 26, 47 y 66, sitas en el polígono «Zapaton», se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos de Zulueta y Cebrián, Procurador de los Tribunales, en representación de don Juan José Cacho Fernández Regatillo y don Luis y don Joaquín Cacho Cacho, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de julio de 1966, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Zapaton», en término municipal de Torrelavega (Santander), debemos anularla y la anulamos por no figurar en el expediente tramitado los antecedentes precisos para fundamentar tal aprobación, desestimando el resto de las nulidades formuladas, absolviendo en cuanto a ellas a la Administración, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 23 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelayo Fernández Fernández y don Marcial Benito Peralba Cabañero contra la Orden de 5 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pelayo Fernández Fernández y don Marcial Benito Peralba Cabañero, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1967, sobre expropiación de la parcela concesión minera número 772, «Julietta», sita en el polígono «Las Gandaras», de Porriño, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1970 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelayo Fernández Fernández y don Marcial Benito Peralba Cabañero contra la resolución del Ministro de la Vivienda de 5 de junio de 1967, sobre delimitación y expropiación del polígono «Las Gandaras», de Porriño, Pontevedra, y valoración de la concesión minera número 772, «Julietta», por importe de once mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho, en lo referente a dicha concesión minera y en consecuencia las anulamos, acordando en su lugar que el justo precio de veintiuna pertenencias de la concesión minera «Julietta», propiedad de los recurrentes, es el de un millón doscientas sesenta mil pesetas, a razón de sesenta mil pesetas cada pertenencia, más el cinco por ciento de afección y los intereses legales desde la ocupación de dichas pertenencias hasta que se verifique el pago, condenando a la Administración al pago de dichas cantidades. Y debemos desestimar y desestimamos todas las demás pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose

el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Manuel Arjonilla Corrales, representado por el Procurador señor Ramos Arroyo, bajo la dirección del Letrado señor López Royo, y la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de enero de 1967, sobre desahucio administrativo de la vivienda sita en la calle número Uno, dos, segundo izquierda, de la Ciudad Pegaso, en Madrid, se ha dictado, el 27 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Manuel Arjonilla Corrales, vecino de Madrid, contra los acuerdos de quince de enero de mil novecientos sesenta y seis y nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda y del Ministro del ramo, respectivamente, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho, en cuanto decretaron el lanzamiento del recurrente de la vivienda que ocupaba como empleado de la Empresa «Pegaso», sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ACUERDO de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid por la que se declara procedente la expropiación forzosa de la servidumbre de acueducto que grava las fincas registrales números 4.421 y 4.457 en el sector de El Paraíso, polígono comprendido entre la vía del Abroñigal, Colonia de los Carteros y Parque de las Avenidas.*

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1970, examinó expediente relativo a la ordenación y reparcelación de terrenos en el sector de El Paraíso, polígono comprendido entre la vía del Abroñigal, Colonia de los Carteros y Parque de las Avenidas, resulta:

1.º Que la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 28 de mayo de 1969, resolvió aprobar definitivamente el proyecto de ordenación y reparcelación del polígono comprendido entre la vía del Abroñigal, Colonia de los Carteros y Parque de las Avenidas, sector de El Paraíso, imponiendo determinadas rectificaciones que en el mismo acuerdo se especifican y con desestimación expresa de la reclamación presentada por los titulares de las fincas 2 y 3.

2.º Que en el mismo acuerdo de que se ha hecho referencia, la Comisión acordó establecer el sistema de compensación para la urbanización del polígono, concediendo un plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo para que por los propietarios afectados, se presente a trámite de aprobación, proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación que deberá constituirse.

3.º Que referido acuerdo de aprobación definitiva fué notificado a los propietarios afectados por la actuación, al Ayuntamiento de Madrid y Gerencia Municipal de Urbanismo, habiendo aparecido el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 20 de junio de 1969, número 146, sin

que durante el plazo que les fué concedido se hubiera interpuesto recurso o reclamación alguna.

4.º Que mediante acuerdo adoptado en 18 de marzo de 1970, la Comisión del Área Metropolitana de Madrid resolvió aprobar definitivamente la constitución y estatutos por los que habrá de regirse la Junta de Compensación «El Paraíso», en el polígono delimitado por la Colonia de los Carteros, Parque de las Avenidas y avenida de la Paz; habiéndose notificado dicha resolución a los propietarios interesados, al Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo y Gobierno Civil de la provincia a efectos de su preceptiva publicidad; no habiendo transcurrido aún el plazo concedido para que el acuerdo pueda ser considerado firme.

5.º Que del estudio de los títulos y documentos que obran en el expediente y, fundamentalmente, de la certificación de titularidad y cargas expedida por el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid aparece la inscripción de una servidumbre de acueducto o paso de agua que grava el resto de la finca matriz número 4.421, y que en su inscripción 5.ª se describe fundamentalmente como sigue:

Sobre dicho resto o finca descrita anteriormente, que es la de este número como predio sirviente, se establece a favor de la finca vendida al señor Rodríguez Ruiz, que es la número 4.857 folio 107 del libro 962 del archivo y como predio dominante la servidumbre de acueducto o paso de agua desde el estanque o depósito surtidor que en la sirviente existe para recoger el agua hasta la finca vendida por medio de una tubería soterrada a una profundidad de cincuenta y un centímetros y medio y recubierta debidamente para que pueda el terreno ser cultivado, siendo éste todo propio de la finca sirviente y con las condiciones que en la misma certificación se especifican.

Y en la inscripción 1.ª de la finca número 4.857, se describe dicha servidumbre como sigue:

Don Pedro Orcasitas Ruiz, casado con doña Dolores Rodes y Barbosa segregan de aquélla (4.421) la de este número (4.857) la cual venden a don Valentín Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado con doña Alhóndiga Robledillo, en cuanto es accesorio, a excepción de la cañería o tubería que en ella existe para conducir el agua hasta el estanque, pues dicha tubería continúa en poder de los vendedores. Sobre la finca de este número (4.857) como predio sirviente, se establece a favor del resto queda en poder de los vendedores y como predio dominante la servidumbre de acueducto o paso de agua en la forma que hoy existe, o sea, por medio de una tubería de plomo soterrada a una profundidad de cincuenta y un centímetro y medio y recubierta de tierra, quedando el terreno propio de la finca sirviente y en las condiciones que aparecen en referida inscripción.

Por ello se hace necesario proceder a la expropiación de la servidumbre de acueducto o paso de agua que ha quedado descrita, como trámite previo para proceder a la cancelación de la inscripción registral por entender que su mantenimiento es incompatible con la nueva ordenación aprobada.

En relación con lo expuesto, es de considerar:

Primero.—Que de conformidad con lo que disponen los artículos 35 y 44 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, los planes de ordenación, proyectos, normas y ordenanzas serán inmediatamente ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia; y de los antecedentes consultados aparece que el acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de fecha 28 de mayo de 1969, por el que se aprobó definitivamente el proyecto de ordenación y reparcelación del sector de «El Paraíso», fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de junio de 1969, número 146.

Segundo.—Que el artículo 52 del referido texto legal dispone expresamente que la aprobación de planes y proyectos de ordenación urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación; lo que, en definitiva concuerda con lo que previenen los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1964 y 143 de la Ley sobre Régimen Local.

Tercero.—Que el artículo 55-2 de la misma Ley sobre Régimen del Suelo establece que cuando hubieren de modificarse

o suprimirse servidumbres privadas, por estar en contradicción con las disposiciones del Plan podrán expropiarse con arreglo al procedimiento previsto en la Ley del Suelo, que los beneficios de la expropiación podrán extenderse a las personas jurídicas subrogadas en las facultades del Estado para la ejecución de los planes y obras determinadas; y se advierte que parece procedente, en virtud de lo establecido en los referidos preceptos, que la Junta de Compensación constituida en el citado sector sea la beneficiaria de la expropiación, como persona jurídica con plena capacidad de actuar, y, órgano expropiante, la propia Comisión del Área Metropolitana.

La Comisión acuerda, por unanimidad:

1.º Declarar procedente la expropiación de la servidumbre de acueducto o paso de agua que grava las fincas registrales 4.421 y 4.857 en sus inscripciones 5.ª y 1.ª, respectivamente, y por considerarla incompatible con la nueva ordenación del sector.

2.º Declarar beneficiaria de la expropiación a la Junta de Compensación «El Paraíso», entidad urbanística colaboradora legalmente constituida.

3.º Por los servicios técnicos correspondientes de la Comisión del Área y por la Junta de Compensación «El Paraíso» se formulará relación concreta e individualizada en la que se describa en sus aspectos material y jurídico los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, y aquéllos procederán a fijar el justo precio conforme a lo que disponen los artículos 17, 26 y concordantes de la Ley sobre Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

4.º El presente acuerdo con la relación concreta e individualizada de los bienes a expropiar, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación, comunicándose, además al Ayuntamiento de Madrid; asimismo, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, requiriéndoles para que en un plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra el mismo recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda en plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación del acuerdo.

Madrid, 30 de enero de 1971.—El Secretario general, Francisco Javier Díaz Montero.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Laviana por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción del camino vecinal de Condado a Soto de Lorio (Laviana).*

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de Laviana tramitar expediente de expropiación forzosa con carácter de urgencia y referido a la construcción del camino vecinal de Condado a Soto de Lorio (Laviana).

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica a los afectados que a continuación se relacionan que el día 6 de marzo de 1971, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para tal obra.

Polca de Laviana, 12 de febrero de 1971.—El Alcalde, José Fernández García-Jove.—853-E.

### RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Finca	Lugar	Metros cuadrados
José Alvarez Alonso	Torre Vieja	Condado	18,—
Celso Alvarez González	Torre Vieja	Condado	9,5
Telesforo Zapico del Prado	La Pumarada	Condado	80,—
Isabel Alvarez Alvarez	Gurgulla	Soto	159,—
Jacinto Garcia Alvarez	Huerta Panadero	Soto	64,—
Valeriano González Alvarez	Huerta Panadero	Soto	40,—
Vicentina y Aurelia Pozueco	Huerta Panadero	Soto	71,—
Carolina Rodríguez Zapico	Gurgulla	Soto	110,—